



PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

MOVILIDAD DE LA PRESTACION TARJETA ALIMENTAR

ARTICULO 1°. Establécese el monto de la prestación TARJETA ALIMENTAR para embarazo y un hijo, en el equivalente al 43.3% de la Canasta Básica Alimentaria para un Adulto Equivalente correspondiente al Gran Buenos Aires según lo publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). En el caso de las prestaciones de 2 y 3 o más hijos, se mantendrá la proporcionalidad vigente al mes de junio de 2024, siendo de 1,57 veces para la prestación de dos hijos con relación a la fijada y de 2,06 veces la de 3 hijos o más.

ARTICULO 2°. Establécese que la prestación se actualizará de forma trimestral en base a la evolución de la Canasta Básica Alimentaria correspondiente al Gran Buenos Aires publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

ARTICULO 3°. Se determinará el monto del haber para el tramo 1 (un hijo o embarazo) de acuerdo con la siguiente formula:

$$AM_t = 0,433 * CBA_{t-2}$$

Donde:

AM_t es la asignación correspondiente al mes a liquidar(t)

CBA_{t-2} es el valor de la Canasta básica de Alimentos correspondiente al Gran Buenos Aires para el período t-2 (t menos 2)

“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”



Honorable
Cámara de Diputados
de la Nación
REPÚBLICA ARGENTINA

ARTICULO 4°. Establécese la entrada en vigor del artículo 1° la presente Ley a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 5°. Queda derogada cualquier otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

ARTICULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Victoria Tolosa Paz



FUNDAMENTOS

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley tendiente a definir y actualizar regularmente el monto de la prestación alimentaria de forma tal de sostener su poder de compra, en forma similar a la establecida para las asignaciones familiares.

Es conocido que el fenómeno de la pobreza y la indigencia afecta más a los menores que a otros grupos poblacionales, las últimas cifras oficiales indican que el 6,3% de la población de las grandes ciudades del país viven en hogares indigentes (datos del segundo semestre 2025). La situación entre niñas, niños y adolescentes es más aguda, ya que ese mismo indicador para la población de 0 a 14 años, alcanza al 8,6%. Por otro parte, los menores de esta edad representan más de un 30% del total de personas en situación de indigencia.

Esto significa que cualquier política de combate al hambre y la inseguridad alimentaria debe abordar prioritariamente el refuerzo de los ingresos de los hogares con presencia de niñas, niños y adolescentes.

Desde el año 2009, año de creación de la Asignación Universal por Hijo que alcanzaba a menores de 0 a 17 años en situación de vulnerabilidad social, la cobertura programática por transferencias monetarias para la niñez y adolescencia se ha ido incrementando. Así es que en 2011 se extendió la AUH a las personas gestantes embarazadas. En diciembre de 2019, se lanza la Prestación Alimentaria. Inicialmente este programa cubría a los beneficiarios de AUH de 0 a 6 años, con discapacidad y a personas gestantes embarazadas. En el año 2021 la cobertura de este programa se extendió hasta los menores de 0 a 14 años y a los hijos de titulares de pensión no contributiva para madres de 7 hijos; hacia octubre de 2024 la cobertura llegó a todo el universo de los menores que reciben AUH. Por otro lado, en 2022 las becas PROGRESAR ampliaron su cobertura para los menores de 16 y 17 años de edad.

“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”



Honorable
Cámara de Diputados
de la Nación
REPÚBLICA ARGENTINA

Más allá de estos avances, algunas de estas prestaciones dinerarias no están sujetas a un régimen de movilidad establecido por norma, lo cual, en un contexto de alta inflación como el que padece nuestro país, genera una tendencia decreciente en el valor real de la prestación que se agudiza durante los períodos en que no son actualizadas.

Esto es lo que ha sucedido entre junio de 2024 y abril de este año, periodo en el cual la Prestación Alimentar permaneció congelada en \$52.250.

En mayo del corriente año el gobierno dispuso un incremento de la prestación de un 38,3%. Sin embargo, ese aumento es muy inferior a la variación que en el mismo lapso ha tenido la Canasta Básica Alimentaria (CBA). En efecto, entre abril de 2024 y el mismo mes de este año, la CBA para un Adulto del Gran Buenos Aires tuvo un incremento del 78%; el doble del aumento otorgado por el gobierno.

La vacancia normativa sobre la actualización de la Prestación Alimentar habilita esta reducción real de los ingresos por el simple efecto de la inflación. Por lo tanto, se revela como imprescindible eliminar la discrecionalidad del gobierno de turno otorgando por Ley la movilidad de la prestación alimentaria y llevar su valor real al nivel que esta tenía al momento del incremento inmediatamente anterior al de mayo 2026, que fue el otorgado en junio de 2024. En ese momento, el monto de la prestación equivalía al 43,3% del valor de la CBA del mes de abril¹.

Como se puede apreciar, el proyecto no busca incrementar el monto real de las transferencias (y por ende del gasto presupuestario) sino que se limita a recuperar plenamente el poder adquisitivo que la prestación ha ido perdiendo a lo largo de dos años de congelamiento; pérdida que el aumento del 38% no está siquiera cerca de recuperar.

¹ Se compara la prestación de mayo con la de abril porque la información del monto de la CAB tiene un rezago de dos meses respecto de la liquidación del beneficio.

“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”



Honorable
Cámara de Diputados
de la Nación
REPÚBLICA ARGENTINA

El proyecto prevé también que para el caso de las prestaciones de 2 y 3 o más hijos e hijas, se mantenga la proporcionalidad vigente al mes de junio de 2024, siendo de 1,57 veces para la prestación de dos hijos con relación a la fijada y de 2,06 veces la de 3 hijos/hijas o más.

A fin de garantizar la efectividad de las medidas adoptadas y dar respuesta adecuada a las necesidades alimentarias de los grupos vulnerables haciendo efectivo el derecho a la alimentación, es que corresponde incorporar, que las prestaciones otorgadas en el marco del presente sean móviles, ello con el objeto que mantengan la efectividad prevista al momento de su implementación y otorgamiento en las condiciones evaluadas.

La medida propiciada lo es en cumplimiento del compromiso asumido por la República Argentina con la comunidad internacional “...*hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos...*”, tal como establece el artículo 2 PIDESC.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares, diputados y diputadas, nos acompañen en el presente proyecto de ley.

Por las razones expuestas invito a mis colegas a acompañar y aprobar el presente proyecto.

Victoria Tolosa Paz